

Departamento de Derecho Internacional

Coordinador:

Norberto Consani

Secretario:

Alejandro Canio

Miembros:

Jorge Di Masi

Javier Surasky

Juan Alberto Rial

Laura Bono

Laura Bogado

Carlos Biangardi Delgado

Juan Carlos Pérsico

Laura Ganganelli

Julia Espósito

Martín Cabrera

Nicolás Falomir Lockhart

Gabriel Chapunov

Luz Marina Mateo

Presentación

Desde la presentación de esta sección, en agosto del año pasado, hasta agosto del año 2011, han tenido lugar sucesos tan inesperados como importantes. En muchos casos, la significancia de algunos de ellos viene de la mano con lo reñido de dichos sucesos con el Derecho Internacional. En tal sentido, tenemos las ejecuciones efectuadas por los EE.UU. contra **Osama Bin Laden** y **Anwar al Awlaki**. Con fundamentos políticos o no, fueron

acciones donde Washington se plantó, una vez más, en la vereda de “enfrente” a la legalidad internacional, aplicando ejecuciones sumarias a personas que se encuentran fuera de su territorio, y a la cual se le desconocen todos y cada uno de sus derechos. Se vulnera, de este modo, los derechos elementales que todos y cada uno de los Estados tienen (inviolabilidad de sus fronteras, jurisdicción territorial, a no reconocer dentro de su territorio una autoridad superior a la propia, etc.) sino que se hace caso omiso a los derechos básicos de las personas (derecho a la vida, a la presunción de inocencia; a ser juzgado con todas las garantías penales, por un juez natural, y a ser condenado, de serlo, por un delito previamente tipificado y aplicándosele una sentencia conforme a la pena prevista). Puede sonar muy ingenuo cuando hablamos de personas sindicadas como “terroristas”, pero es algo incuestionable que todos y cada una de las personas gozamos de esos derechos, independientemente de nuestra condición. En la medida que por una decisión unilateral se priva a una persona de su vida, utilizando el aparato estatal, bajo la excusa de la condición de “terrorista” de la misma, sin someterlo a un juicio, son los derechos humanos de los que todos estamos investidos los que sufren. En cierta medida, es la humanidad en su conjunto la que retrocede. Nosotros, en nuestro país, tenemos una muy triste experiencia que contar al respecto.

Me permito insistir en que el hecho de que dichas personas puedan ser catalogadas como “terroristas” conocidos, no es una excusa válida, dado que al utilizar el aparato estatal, se lo hace yendo más allá de lo que el derecho internacional permite, es decir, en contra de la legalidad. Recordemos que la “soberanía” es el conjunto de competencias que el derecho internacional le reconoce a los Estados, ejercitables en un plano de independencia e igualdad. Es redundante señalar que la conducta norteamericana excede dicho concepto.

Todos los derechos que se vulneraron en estos dos casos eran exigibles a los Estados Unidos, independientemente de lo que estableciera el derecho consuetudinario, por obligaciones convencionales: Washington ratificó el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en el año 1991. Más allá de esto, recordemos que sigue al margen de la Corte Penal Internacional, y parece improbable hoy que se convierta en parte del Estatuto de Roma, más a la luz de un sector de su dirigencia que tiene una militancia política conducente a la debilitación de la C.P.I.

Con respecto al tema que estábamos discutiendo existe, a la vez, una cuestión, llamémosla “ética”: una vez que adoptamos las mismas conductas que tienen aquellos de

los cuales nos queremos diferenciar, la línea que nos separa se desdibuja y difumina. En cierto sentido, pasamos a ser los mismos. Ello explica lo que hemos afirmado una y otra vez: tanto uno como otro se necesitan y se justifican recíprocamente. Se explican y se complementan... los extremos se tocan.

Sin embargo, no todas han sido malas noticias en materia de derecho internacional. Recordemos, por ejemplo, que en abril **de 2010 se dictó la sentencia por el diferendo que sostenían Argentina y Uruguay ante la Corte Internacional de Justicia**, y aunque ninguna de las dos partes salió completamente victoriosa, ambos países hermanos iniciaron un acercamiento (explicable también en el cambio de gestión en Montevideo) que ha puesto este tema en segundo plano, aunque se adoptaron todas las medidas conducentes al cumplimiento de dicha sentencia. Como siempre lo aseveramos: la observancia espontánea de las normas es la regla en la Comunidad Internacional, aunque ello no sea noticia.

Por otro lado, hemos vivido el inicio del proceso en Medio Oriente que se ha dado en llamar la “Primavera Árabe”. Numerosos pueblos (cuyo motor fueron los jóvenes) salieron a reclamar a las calles por la falta de democracia y la ausencia de oportunidades. Muchos cambios se dieron y muchos gobiernos terminaron sus ciclos (pensemos en el caso de Egipto como paradigmático). Pero la película no terminó. Tiene sus capítulos más sangrientos, hoy por hoy, en Yemen y Siria. Sin embargo, en el caso libio, con lo controversial que ha sido la intervención occidental, podemos afirmar que, independientemente de los motivos, el marco legal fue respetado: una inédita **resolución 1970 previa del Consejo de Seguridad** (Una resolución histórica, sin dudas) que autorizó la actuación de la OTAN para *“proteger a la población civil”* (allí reside la raíz de la controversia, porque casi desde el inicio, la OTAN tomó partido, yendo más allá de lo que la ONU había establecido) a la vez que muestra en sus considerandos las potencialidades que el capítulo VII de la Carta tiene, en la medida que los miembros permanentes consigan ponerse de acuerdo, a la vez que efectúa una remisión de la situación a los efectos de que el Fiscal de la Corte Penal Internacional inicie las investigaciones pertinentes por la indudable comisión de delitos tipificados por el Estatuto de Roma por parte de funcionarios libios. Con sus más y con sus menos, con sus imperfecciones y defectos, no puede dejar de celebrarse el reforzamiento que de la institucionalidad internacional se hace a través de esta herramienta, dándole al Consejo de

Seguridad de la ONU y a la Corte Penal Internacional el rol que le compete en el escenario internacional.

No podemos dejar de señalar, con respecto a la necesidad de reforzar la institucionalidad internacional, nuestra impresión de lo beneficioso que sería para la misma el **ingreso de Palestina como miembro de las Naciones Unidas**. Es sabido que se efectuará dicho pedido en la 66^a sesión ordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas (dicho sea de paso, nuestro país ya reconoce a Palestina como Estado). Nunca puede ser ajeno al mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y al respeto del derecho internacional la pertenencia de un Estado a la Organización de Naciones Unidas, donde reside el germen de la democracia global: la Asamblea General. Recordemos que la teoría determina que un Estado existe independientemente del reconocimiento de los demás, dado el carácter declarativo que el mismo reviste en la actualidad. Pero la membresía a las Naciones Unidas implica la ratificación de la condición de Estado del miembro, así como el hecho de que tal Estado es “amante de la paz” (a estos requisitos se agregan el aceptar las obligaciones que emanan de la Carta y estar en condiciones de cumplirlas, conforme a la evaluación que la misma organización hace). Es muy poco probable que el pedido prospere. La reacción automática de los Estados Unidos, ante cualquier situación que disguste a Tel Aviv (Israel ha manifestado claramente su oposición a dicha decisión palestina) imposibilitará llevar a cabo esta discusión en la AGNU, dado que vetará en el Consejo de Seguridad la candidatura. Sin embargo, es claro que deberá pagar los costos políticos que dicho veto traigan aparejados. Es muy probable, como en el cuento, que esta vez sean muchos los que vean *“desnudo al rey”*.

Este año presentamos en esta sección los trabajos de **Alejandro Canio**, quien nos trae algunas reflexiones referentes a la evaluación que, en nuestra Cancillería, se está haciendo con respecto al ingreso de Argentina en la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (ICCAT, conforme sus siglas en inglés, así como el trabajo de **Juan Alberto Rial**, referido a la labor de la Comisión de Derecho Internacional de la ONU.

Asimismo, se acompañan documentos que se consideran relevantes en el área. En tal sentido, les ofrecemos el Informe de la Comisión de Derecho Internacional del año 2010 (sobre el cual discurre el trabajo de Juan Alberto Rial), así como diversos acuerdos de complementación económica suscriptos por Argentina, el Protocolo de Nagoya sobre

acceso a los Recursos Genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica, la Declaración de Lima (producto de la primera reunión de ministros sudamericanos responsables de transporte y seguridad vial); el Informe del Secretario General de Naciones Unidas sobre Océanos y Derecho del Mar, entre otros.

Los artículos, así como la selección de los documentos, es producto de la labor de **Juan Alberto Rial** y de **Alejandro Canio**, ambos integrantes de la Cátedra II de Derecho Internacional Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata.

Esperamos que sean considerados de su utilidad.

Hasta el año que viene.

Prof. Dr. Norberto Consani

Coordinador
Agosto de 2011